



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2924-SOT-1162

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2924-SOT-1162 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior y en materia ambiental (contaminación lumínica), por la instalación de un anuncio en el predio ubicado en Avenida Masařík número 393, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior, como es la Ley de Publicidad Exterior y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano ambos de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de publicidad exterior y en materia ambiental (contaminación lumínica)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Masařík número 393, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, en la azotea se observó una estructura publicitaria (anuncio en azotea) donde se lee "Sealy", no se constató contaminación lumínica.

Derivado de lo anterior, para efecto de mejor proveer se realizó la consulta al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial el día 18 de diciembre del 2015 y al Sistema Informático para la Gestión de Anuncios del portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, de las cuales se desprenden que el anuncio ubicado en Avenida Masařík número 393, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con registro bajo el código alfanumérico 11-DNGW5G3M y cuyo estatus es instalado en la azotea.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2924-SOT-1162

Con objeto de determinar la temporalidad de la instalación de la estructura constatada, personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal con el programa Google Earth y se identificó que desde el año 2011 hasta el presente año la estructura publicitaria (anuncio en azotea), ya existía, por lo que se concluye que dicha estructura no es de reciente instalación.

No obstante lo anterior, con el fin de solventar el expediente de mérito, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en un horario nocturno, en el que se constató en la azotea de una plaza comercial una pantalla digital de led de 2.50 metros por 2.50 metros aproximadamente con publicidad de rentable y número de contacto.

En razón de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de publicidad exterior respecto a que el anuncio investigado cuente con permiso o licencia para su instalación y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, sin que al momento de la emisión del presente se haya obtenido respuesta.

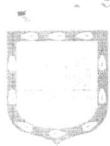
Por lo que, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de publicidad exterior en horario nocturno, en particular respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 Bis de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, en el que se señala (...) que el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente (...), y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7586-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019.

De todo lo anterior se desprende que el anuncio instalado en la azotea del predio ubicado en Avenida Masarik número 393, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con registro bajo el código alfanumérico 11-DNGW5G3M publicado en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del entonces Distrito Federal y en el Sistema Informático para la Gestión de Anuncios del portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, así como que no cuenta con contaminación lumínica.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se desprende que en el predio ubicado en Avenida Masarik número 393, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, en la azotea se observó una estructura publicitaria (anuncio en azotea) donde se lee "Sealy", no se constató contaminación lumínica, sin embargo de un segundo reconocimiento de hechos se constató el funcionamiento de una pantalla digital en la azotea de una plaza comercial.
2. Del análisis multitemporal en la herramienta Google Earth, se concluye que la instalación de la estructura publicitaria constatada en el predio de mérito, se encuentra desde el año 2011 hasta el presente año, por lo que no es de reciente instalación.
3. El anuncio instalado en la azotea del predio objeto de denuncia, cuenta con registro bajo el código alfanumérico 11-DNGW5G3M, en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2924-SOT-1162

Publicidad Exterior así como en el Sistema Informático para la Gestión de Anuncios del portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México y su estatus es instalado en la azotea.-----

4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de publicidad exterior en horario nocturno, en particular respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 Bis de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México en específico del nivel de iluminación directa al anuncio y/o que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----